



# Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 236

Sábado, 11 de octubre de 2025

BORM



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejo de Gobierno

4780 Decreto n.º 157/2025, de 9 de octubre, por el que se cesa a don Nicolás González Gallego, como Director General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. 25864

4781 Decreto n.º 158/2025, de 9 de octubre, por el que se nombra a don Nicolás González Gallego, Secretario General de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. 25865

##### Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

4782 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1236/2025 de 8 de octubre, por la que se modifica la Resolución (R-1190/2025) de 1 de octubre, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de quince plazas de la Escala Administrativa. 25866

4783 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1237/2025 de 8 de octubre, por la que se modifica la Resolución R-1189/2025 de 1 de octubre, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y la composición del tribunal de las pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad. 25870

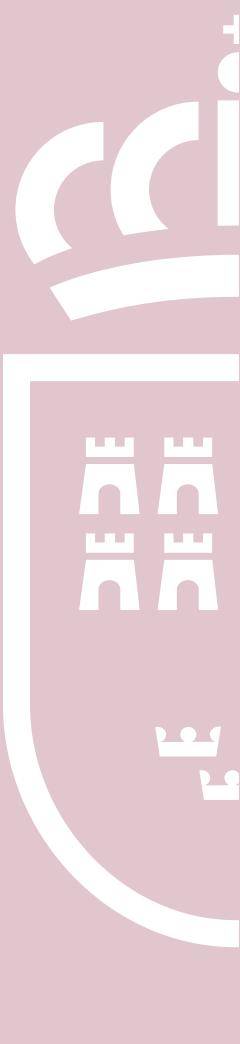
4784 Resolución (R-1238/2025) de 8 de octubre del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se corrige error en la (R-1161/2025) de 25 de septiembre, por la que se convocan concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. 25871

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación y Formación Profesional

4785 Resolución de 25 de septiembre de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de 11 de noviembre de 2022 de la Consejería de Educación por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Centro de Educación Infantil Soletes" de Las Torres de Cotillas, código 30021472. 25872

4786 Resolución de 30 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España, para la regulación de la colaboración entre las partes para la realización de los exámenes oficiales que permitan la obtención del diploma de estudios en lengua francesa en su versión escolar (DELF Escolar) expedido por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia en la red pública de los centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de Murcia. 25874



## Consejería de Educación y Formación Profesional

4787 Resolución de 1 de octubre de 2025 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) "Caravaca", "Barranda" y "Archivel" de Caravaca de la Cruz (Murcia).

25885

## IV. Administración Local

### Mazarrón

4788 Corrección de error en anuncio de aprobación inicial de expediente de modificación de crédito por transferencia de crédito, publicado con el número 4774.

25891

### Molina de Segura

4789 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza sobre la creación y gestión de las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura. Expte. n.º: 2025/16034.

25892



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejo de Gobierno

- 4780 Decreto n.º 157/2025, de 9 de octubre, por el que se cesa a don Nicolás González Gallego, como Director General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de octubre de 2025,

#### Dispongo:

El cese de don Nicolás González Gallego, como Director General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por pase a otro destino.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de octubre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejo de Gobierno

**4781 Decreto n.º 158/2025, de 9 de octubre, por el que se nombra a don Nicolás González Gallego, Secretario General de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de octubre de 2025,

#### **Dispongo:**

El nombramiento de don Nicolás González Gallego, como Secretario General de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de octubre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**4782 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1236/2025 de 8 de octubre, por la que se modifica la Resolución (R-1190/2025) de 1 de octubre, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de quince plazas de la Escala Administrativa.**

Advertidos errores materiales en la resolución de este Rectorado R-1190/2025 de 1 de octubre (B.O.R.M. de 4-10-2025), por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del ejercicio único de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por resolución R-249/2025 de 25 de febrero, para la provisión de quince plazas de la Escala Administrativa de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

**Primero.**- Excluir de la relación de personas aspirantes admitidos a dichas pruebas selectivas, a D.ª Begoña Alcaraz Oñate, DNI \*\*\*2864\*, por encontrarse en situación distinta a la de servicio activo en la Escala de Técnicos Auxiliares: Especialidad Auxiliar de Servicios de la Universidad de Murcia, por estar en esta Universidad en situación de excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público, en la Escala Auxiliar Administrativa de la Administración de la Región de Murcia.

**Segundo.**- Excluir de la relación de personas aspirantes admitidos a dichas pruebas selectivas a D. Máximo Francés Carrasco, DNI \*\*\*6779\*, y declararle aspirante excluido por no pertenecer a alguna de las escalas que se especifican en la base 2.1.b) de la convocatoria.

**Tercero.**- Modificar las relaciones de personas aspirantes admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas publicadas en la resolución R-1190/2025 de 1 de octubre, que quedarán redactadas de la siguiente forma:



## ANEXO I

## ESCALA ADMINISTRATIVA

(R-249/2025) de 25 de febrero.

## RELACIÓN DE ADMITIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO

Nº	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Turno	Observaciones
1	***5798*	AROCA MARIN, MARTINA		
2	***8942*	BAÑOS CELDRAN, MANUEL CARLOS		
3	***9878*	BARQUEROS JIMENEZ, ANA BELEN		
4	***1471*	CASCALES GARCIA, JOSEFA		
5	***9236*	EGEA PEREZ, M <sup>a</sup> DOLORES		
6	***4145*	FERNANDEZ MARTINEZ, JULIA		
7	***8063*	GARCIA ABELLON, CARMEN REYES		
8	***9437*	GARCIA HERNANDEZ, CARLOS		
9	***2000*	GOMEZ GAMBIN, JUANA MARIA	D	
10	***1186*	GONZALEZ MORALES, RUBEN		
11	***4751*	GONZALO PERMUY, MARIA CARIDAD		
12	***9009*	HIDALGO BRAVO, ROSARIO	D	
13	***1664*	HURTADO AVILES, JOSE		
14	***0642*	MESEGUER GARCIA, MARIA CARMEN		
15	***2508*	MUELAS ZAPATA, ANA BELEN		
16	***8641*	NAVARRO GIL, MARIA JOSE		
17	***6002*	NAVARRO MARTINEZ, ROSA MARIA		
18	***4120*	NUÑEZ LOPEZ, ASENSIO		
19	***1340*	PALAZON ZAMORA, FCA. ISABEL		
20	***6436*	PALLARES HOLZ, MARIA		
21	***0803*	PAMPLIEGA GOMEZ, LAURA		
22	***0953*	PEREZ BELDA, JOSE ANTONIO		
23	***9624*	REX GARCIA, INMACULADA		
24	***3871*	RIOS SALMERON, MARAVILLAS		
25	***1853*	RUIZ MOLINA, MIGUEL ANGEL		
26	***1191*	SANCHEZ GARCIA, MARAVILLAS		
27	***0028*	SEMPERE SANCHEZ, ADRIAN	D	
28	***8679*	SOLANO RODRIGUEZ, MARIA JOSE		
29	***0496*	VAZQUEZ VALERO, RUTH		



**ESCALA ADMINISTRATIVA**

**(R-249/2025) de 25 de febrero.**

**RELACIÓN DE EXCLUIDOS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO.**

Nº	D.N.I.	Apellidos, Nombre	Turno	Causas de exclusión
1	***2864*	ALCARAZ OÑATE, BEGOÑA	D	152
2	***2440*	CARRILLO GALVEZ, VERONICA		102
3	***6779*	FRANCES CARRASCO, MAXIMO		151
4	***1113*	MEDINA RUIZ, CESAR		3

**Causas de exclusión:**

- 3.- NO JUSTIFICAR ABONO TASAS DERECHOS DE EXAMEN (NO SUBSANABLE).
- 102.- NO REUNE REQUISITOS EXIGIDOS EN LA BASE 2.1. DE LA CONVOCATORIA.
- 151.- NO PERTENECER A ALGUNA DE LAS ESCALAS QUE SE ESPECIFICAN EN EL APARTADO 2.1.B) DE LA CONVOCATORIA.
- 152.- SE INDICA EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.



**Cuarto:** Se establece un nuevo plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que las personas aspirantes excluidas u omitidas puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión en las relaciones de personas admitidas y excluidas. Las subsanaciones se realizarán según lo indicado en la base 4.2. de la convocatoria.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos o excluidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PAS).

Murcia, 8 de octubre de 2025.—El Rector, P.D.F. R-463/2022 de 30 de marzo, la Gerente, María Dolores Almagro Sánchez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**4783 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1237/2025  
de 8 de octubre, por la que se modifica la Resolución  
R-1189/2025 de 1 de octubre, por la que se declaran aprobadas  
las listas de admitidos y excluidos y la composición del tribunal  
de las pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Ayudantes  
de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad.**

Habiéndose publicado mediante resolución del Rector R-1189/2025 de 1 de octubre, ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 4 de octubre) la composición del Tribunal calificador de conformidad con la base 5.1. de la resolución del Rector R-251/2025 de 25 de febrero ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 4 de marzo), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de once plazas de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna y ante la imposibilidad de actuación del Secretario Titular D. Miguel Ángel Amante Nicolás, por coincidencia en las fechas de actuación previstas para la celebración de los ejercicios de las distintas pruebas selectivas convocadas por esta Universidad, se procede a nombrar Secretario Titular a D. Jesús Rico Rodríguez, funcionario de la Universidad de Murcia, en sustitución de D. Miguel Ángel Amante Nicolás.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer potestativamente ante el Rector de la Universidad de Murcia, recurso de reposición en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación, sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Murcia, 8 de octubre de 2025.—El Rector, P.D.F. R-463/2022 de 30 de marzo, la Gerente, María Dolores Almagro Sánchez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**4784 Resolución (R-1238/2025) de 8 de octubre del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se corrige error en la (R-1161/2025) de 25 de septiembre, por la que se convocan concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.**

Advertido error en la Resolución (R-1161/2025) de 25 de septiembre del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se convoca concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, publicada en el BORM número 232, de 7 de octubre de 2025, y de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su rectificación:

En la página 25330, en la base 2. Requisitos de participación, apartado 2.1 b) **donde dice:** “Los requisitos adicionales que se recogen en el apartado 9 del Reglamento Regulador”, **debe decir:** “Los requisitos adicionales que se recogen en el apartado 9 del Reglamento Regulador y estar contratado en la categoría de profesorado permanente laboral o profesorado contratado doctor permanente, que haya prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de profesorado permanente laboral o profesorado contratado doctor de origen.”

Murcia, a 8 de octubre de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 4785 Resolución de 25 de septiembre de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de 11 de noviembre de 2022 de la Consejería de Educación por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Centro de Educación Infantil Soletes" de Las Torres de Cotillas, código 30021472.**

Con el fin de dar publicidad a la Corrección de errores de la Orden de 11 de noviembre de 2022 de la Consejería de Educación por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Centro de Educación Infantil Soletes" de Las Torres de Cotillas, código 30021472.

#### **Resuelvo**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de 11 de noviembre de 2022 de la Consejería de Educación por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Centro de Educación Infantil Soletes" de las Torres de Cotillas, código 30021472, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 25 de septiembre de 2025.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.



## Anexo

### **Corrección de errores de la Orden de 11 de noviembre de 2022 de la Consejería de Educación por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de educación infantil “Centro de Educación Infantil Soletes” de Las Torres de Cotillas, código 30021472**

Advertido error en el Dispongo Primero de la Orden de 11 de noviembre de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil “Centro de Educación Infantil Soletes” de Las Torres de Cotillas, código 30021472, procede su subsanación en los siguientes términos:

En el dispongo, primero:

**Donde dice:**

m) Capacidad:

1 unidad de 1-2 años y 8 puestos escolares.

1 unidad de 2-3 años y 20 puestos escolares.

**Debe decir:**

m) Capacidad:

1 unidad de 1-2 años y 13 puestos escolares.

1 unidad de 2-3 años y 20 puestos escolares.

Murcia, a 25 de septiembre de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden 04/04/2025, BORM n.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**4786 Resolución de 30 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España, para la regulación de la colaboración entre las partes para la realización de los exámenes oficiales que permitan la obtención del diploma de estudios en lengua francesa en su versión escolar (DELF Escolar) expedido por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia en la red pública de los centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España, para la regulación de la colaboración entre las partes para la realización de los exámenes oficiales que permitan la obtención del diploma de estudios en lengua francesa en su versión escolar (DELF Escolar) expedido por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia en la red pública de los centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de Murcia, autorizado con fecha de 20 de febrero de 2025 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España, para la regulación de la colaboración entre las partes para la realización de los exámenes oficiales que permitan la obtención del diploma de estudios en lengua francesa en su versión escolar (DELF Escolar) expedido



por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia en la red pública de los centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de Murcia, autorizado con fecha de 20 de febrero de 2025 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito el 25 de agosto de 2025, que se inserta como Anexo.

Murcia, 30 de septiembre de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.



**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España, para la regulación de la colaboración entre las partes para la realización de los exámenes oficiales que permitan la obtención del diploma de estudios en lengua francesa en su versión escolar (DELF Escolar) expedido por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia en la red pública de los centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de Murcia**

**Reunidos**

De una parte,

De una parte, el Excmo. Sr. Don, Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 20/02/2025

Y de otra,

El Excmo. Señor Eric Tallon, Consejero de Cooperación y acción cultural de la Embajada de Francia en España y Director del Institut Français de España (CIP IFE: N-0011504-N), nombrado por orden del Ministerio de Asuntos exteriores francés con fecha del 15 de febrero de 2021 y en uso de las competencias atribuidas por esta orden,

En adelante, "las Partes"

ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen recíprocamente la legitimación y capacidad suficientes para suscribir y firmar el presente Convenio de entendimiento, dentro del marco de sus competencias.

**Manifiestan**

**Primero.**- Que, con fecha de 16 de mayo de 2005, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, firman un Acuerdo Marco para favorecer la colaboración entre ambas instituciones en materia de programas educativos, lingüísticos y culturales en los centros escolares de los dos Estados.

Con fecha 23 de noviembre de 2018, se suscribió el I Convenio de Colaboración, con una vigencia de cuatro años, cuya valoración y evaluación fueron altamente satisfactorias. En virtud de lo dispuesto en la cláusula décima del mencionado Convenio, mediante Resolución de 24 de octubre de 2022, se acordó su prórroga por un período adicional de dos años. Una vez expirado dicho período de prórroga, y considerando los resultados positivos obtenidos, las partes acuerdan suscribir un nuevo convenio que garantice la continuidad de la colaboración establecida.

**Segundo.**- Que el artículo 4 del citado Acuerdo Marco suscrito entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los Centros Escolares de los dos Estados, prevé que la implantación de dichos programas en los centros escolares de las Comunidades Autónomas del Reino de España, "será objeto de acuerdos administrativos específicos, directamente firmados por las administraciones educativas de éstas últimas..."



**Tercero.**- Que ambas instituciones tienen la intención de establecer un acuerdo para facilitar al mayor número de alumnado posible el acceso a los exámenes del DELF escolar y que, para ello, se establece el marco definido en las siguientes

## Cláusulas

### Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre las partes para la realización de los exámenes oficiales que permitan la obtención del DELF (Diploma de Estudios en Lengua Francesa), en su versión escolar, expedido por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia, en la red pública de los centros de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Segunda. Alumnado candidato.

Este acuerdo va exclusivamente dirigido a los centros públicos de Enseñanza Secundaria de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por consiguiente, podrá presentarse a los exámenes del DELF Escolar el alumnado siguiente:

- que esté matriculado en una sección bilingüe de francés;
- que curse el programa BachiBac de doble homologación de diplomas;
- que curse la materia de francés como primera lengua extranjera;
- que curse la materia de francés como segunda lengua extranjera.

En la 1.<sup>a</sup> edición, tras la publicación de este convenio, se matriculará el alumnado en el orden de prioridad de la lista anterior, en el límite de 500 candidatos-as. En las ediciones siguientes, este límite podrá ser reevaluado por la Comisión de seguimiento recogida en la Estipulación Novena.

### Tercera. Pruebas.

#### 3.1 Niveles.

El alumnado descrito en la Estipulación segunda podrá presentarse a los diplomas de DELF Escolar en los niveles B1 o B2 del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas. Dicho alumnado podrá presentarse directamente al diploma que corresponde a su nivel sin tener que estar en posesión del diploma del nivel inferior.

Los exámenes se realizarán conforme a la normativa de exámenes de France Education International (en adelante FEI) y constarán de dos partes: las pruebas colectivas (comprensión oral, comprensión escrita y producción escrita) y una prueba oral individual.

#### 3.2 Derechos de examen.

El DELF Escolar ofrece tarifas preferenciales, costeadas por el alumnado, fijadas cada año a nivel nacional por el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia, en adelante SCAC. Son tasas fijas e inamovibles que serán precisadas cada año en circular informativa (véase estipulación novena).

#### 3.3 Inscripción del alumnado.

Los centros educativos interesados en presentar a su alumnado al programa de certificación matricularán obligatoriamente a su alumnado en el centro de examen acreditado de la Comunidad de Murcia: la Alianza francesa de Cartagena.



Los centros educativos que presenten a su alumnado al DELF Scolaire se comprometen a realizar las matrículas de los candidatos on-line a través de una plataforma diseñada a este efecto o realizarán las matrículas en versión papel, según instrucciones que se remitirán a los centros. Deberán comprobar que los padres, madres o representantes legales del alumnado hayan efectuado el pago correspondiente a los derechos de examen recopilando el justificante de pago en los plazos indicados por el centro de examen acreditado.

### 3.4 Calendario.

El SCAC establece cada año el calendario de las pruebas a nivel nacional. El DELF Escolar cuenta con una única convocatoria al año. Las matrículas tienen lugar obligatoriamente 10 semanas antes del inicio de las pruebas. Las pruebas de comprensión oral, comprensión escrita y producción escrita se desarrollan simultáneamente en todos los centros de realización de exámenes. Las pruebas orales se realizan en un plazo de 3 semanas desde el inicio de la convocatoria de acuerdo al calendario. El calendario de las pruebas del año en curso figurará en la circular informativa.

### 3.5 Desplazamiento del alumnado.

El centro cuyo alumnado tenga que desplazarse adoptará las medidas oportunas tendentes a facilitar el desplazamiento del alumnado afectado recabando la autorización de padres, madres o tutores legales.

Asimismo, el profesorado acompañante cuya función será la de guiar a los candidatos en todo el proceso ayudándoles a encontrar su sala, tranquilizándolos, velando por que se comporten correctamente y se queden en silencio, contribuyendo de esta manera al buen desarrollo de las pruebas en el centro de realización de pruebas orales y escritas, permanecerá en el centro durante la realización de los exámenes de su alumnado.

### 3.6 Diplomas.

Los diplomas son editados por FEI. Los alumnos y las alumnas que superen las diferentes pruebas obtendrán los diplomas correspondientes, que serán expedidos por el SCAC, en un plazo no superior a seis meses desde la finalización de las pruebas, y enviados a la secretaría del Instituto de Educación Secundaria interesado.

## **Cuarta. Centros de examen acreditados.**

Los "centros de examen acreditados" son centros homologados por FEI, dotados de un equipo de personal examinador y corrector oficialmente habilitado, que llevan la gestión administrativa y pedagógica de los exámenes.

El centro de examen acreditado por FEI que colaborará con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es el siguiente:

Alianza Francesa de Cartagena

Paseo Alfonso XIII n.º 5 – 1.º A

30203 Cartagena

Teléfono: 968 50 67 16

Correo: [examenes@alianzafrancesacartagena.org](mailto:examenes@alianzafrancesacartagena.org)

Página web: <http://www.alianzafrancesacartagena.org/>

El centro de examen acreditado tiene como obligaciones y compromisos:



- Informar, en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los centros educativos sobre los exámenes a desarrollar con la suficiente antelación.
- Facilitar la información necesaria a los centros educativos para la matrícula online de su alumnado o la matrícula en versión papel.
- Informar, en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los centros educativos de realización de las pruebas sobre los exámenes que se desarrollarán en cada centro (nº de alumnado candidato que acogen, niveles presentados y centro/s del/ de los que proceden).
- Organizar la planificación de las pruebas orales y la corrección de las pruebas escritas de los equipos de personal corrector y examinador habilitado.
- Costear y encargarse de la reproducción y el envío de las pruebas a los Institutos de Educación Secundaria autorizados a realizarlas.
- Visitar los centros de realización de las pruebas durante el periodo de exámenes para apoyar y asesorar a los agentes implicados.
- Correr con los gastos de envío de las pruebas escritas realizadas por el alumnado examinado en los centros educativos al centro de examen acreditado.
- Remunerar al personal examinador habilitado de las pruebas orales, al personal corrector habilitado de las pruebas escritas colectivas y al personal que vigile las pruebas escritas colectivas.
- Recoger y gestionar los resultados.
- Enviar los diplomas editados FEI a la secretaría de los Institutos de Educación Secundaria interesados.

#### **Quinta. Centros de realización de las pruebas.**

Los "centros de realización de las pruebas" son los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional que, previa solicitud mediante formulario para registrarse como tales, han sido seleccionados conjuntamente por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el SCAC para el desarrollo de las pruebas del DELF Escolar.

Se indicará en la circular informativa los centros de realización de las pruebas designados para cada curso escolar para poder dar la mejor respuesta posible a las necesidades identificadas.

Los centros de realización de los exámenes dependen del centro de examen acreditado.

Una persona responsable de coordinar, organizar los exámenes será nombrada en cada uno de estos centros por la dirección de los mismos.

##### **5.1 Requisitos para acreditación.**

La selección de los centros de realización de las pruebas del DELF Escolar se hará en base a los criterios siguientes:

- disponer de al menos un profesor oficialmente habilitado como personal examinador y corrector del DELF, de acuerdo con la Estipulación Sexta, que se encarga de la corrección de las pruebas escritas y de dispensar las pruebas orales en su horario no lectivo, no forzosamente en su centro educativo, y nunca de las pruebas de sus propios alumnos.
- disponer de un lugar de almacenaje seguro y con cerradura para custodiar los exámenes y de los recursos logísticos apropiados para el buen desarrollo



de las pruebas (salas de examen apropiadas, buena acústica, buen sistema de reproducción de audio, personal para la organización).

- aceptar acoger a las personas candidatas de otros centros educativos para las pruebas del DELF Escolar siempre que el centro tenga capacidad para la correcta administración de las pruebas en razón de espacio y de alumnado.

- reunir por lo menos 15 personas candidatas de un mismo diploma (sumando los propios y los de otros centros educativos).

- aceptar vigilar las pruebas colectivas del DELF Escolar fuera del horario lectivo, preferentemente por profesorado habilitado, con la condición de que un profesor no vigile a sus propios alumnos.

- aceptar abrir por las tardes para la realización de las pruebas del DELF Escolar.

#### 5.2 Compromisos del centro de realización de las pruebas.

El centro de realización de exámenes además se compromete a:

- garantizar la confidencialidad absoluta de todo el material utilizado desde la fecha de recepción de las pruebas hasta la fecha de entrega de los exámenes corregidos al centro de examen acreditado. Las informaciones y los documentos no podrán ser comunicados a otras personas salvo a las que tengan una responsabilidad en el marco de la organización de las pruebas.

- respetar escrupulosamente el calendario de las pruebas de comprensión oral, comprensión escrita y producción escrita fijado a nivel nacional.

- Proponer un calendario para las pruebas orales y someterlo al centro de examen acreditado.

- remitir al centro de examen acreditado las pruebas escritas realizadas por el alumnado examinado, en los plazos señalados, según la modalidad establecida por el centro acreditado que correrá con los gastos derivados del envío.

#### **Sexta. Habilitación del profesorado.**

El SCAC podrá ofrecer, según las necesidades del centro de examen acreditado, una formación pedagógica de al menos 20 horas, impartida por un experto acreditado, destinada al profesorado de francés para ser habilitado como personal examinador-corrector oficial. La formación pedagógica correrá a cargo del SCAC, quedando a cargo del profesorado sus desplazamientos y dietas correspondientes.

Esta formación se desarrollará en la red de los Centros del Profesorado de la Región de Murcia.

Este profesorado será preferentemente de Secundaria, pero también podrá participar profesorado de Primaria y de Formación Profesional. Tendrá que estar familiarizado con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, así como tener, al menos, un nivel C1 en francés.

Dicha formación se celebrará fuera de su horario lectivo.

A cada profesor/a que haya superado el test de habilitación se le otorgará un certificado de habilitación como examinador-corrector DELF, con una validez de 5 años, renovable si ha participado por lo menos a una sesión de exámenes al año que incluye correcciones de pruebas orales y escritas según las necesidades del centro de examen acreditado.

La comisión de seguimiento precisará cada año en la circular informativa las formaciones habilitadoras a prever para cubrir las necesidades.



La Consejería Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considerará la oportunidad de reconocer oficialmente esta formación.

El profesorado habilitado como examinador oficial se compromete a seguir las recomendaciones del jurado nacional (comisión encargada de revisar las correcciones y validar los resultados así como de tomar las decisiones oportunas ante todo problema ocurrido durante las sesiones de exámenes) y, fuera de su horario lectivo, a:

- participar por lo menos a una sesión DELF al año incluyendo pruebas orales y escritas según necesidades del centro de examen acreditado del que dependa.
- ofrecer disponibilidad (al menos dos medias jornadas fuera del horario escolar) para responder a las necesidades del centro de examen acreditado del cual depende.
- aceptar horas de vigilancia, realización de pruebas orales o correcciones, según necesidad del centro de examen.
- participar en las reuniones de armonización o corrección.

#### **Séptima. Compromisos de las partes.**

#### **Compromisos de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

La Consejería de Educación y Formación Profesional procurará:

- 1.- Informar, en colaboración con el SCAC, a los centros educativos públicos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre los exámenes a desarrollar con la suficiente antelación.
- 2.- Informar, en colaboración con el SCAC, a los centros educativos públicos de Enseñanza Secundaria de la realización de las pruebas sobre los exámenes que se desarrollarán en cada centro (n.º de alumnado candidato que acogen, nivel y centro/s del/ de los que proceden).
- 3.- Asesorar al profesorado interesado en presentar a su alumnado a las pruebas orales y escritas para la realización de las mismas.
- 4.- Instar a los centros educativos públicos de Enseñanza Secundaria a que las pruebas DELF se realicen siguiendo las normas establecidas por FEI y por el SCAC.
  - 4.1- Garantizando que los centros educativos donde se celebren las pruebas escritas dispongan de las aulas equipadas necesarias y que éstas tengan buena acústica, a fin de que el desarrollo de las pruebas sea el adecuado.
  - 4.2- Proporcionando en los centros educativos que han solicitado ser centro de realización de examen, profesorado no forzosamente habilitado, para la vigilancia de su alumnado, en el respeto estricto de las reglas de confidencialidad, discreción e igualdad de trato, sin que un profesor pueda vigilar a su propio alumnado.
  - 4.3- Proporcionando en los centros educativos que han solicitado ser centro de realización de examen donde se celebren las pruebas orales, según necesidades, que el personal del centro colabore con el personal habilitado para asegurar el buen funcionamiento de las pruebas.
- 5.- Dar a conocer el presente Acuerdo a través de sus acciones y canales habituales dirigidos a toda la comunidad educativa.



6.- Ayudar a garantizar la implicación, disponibilidad y participación del profesorado habilitado en las convocatorias de exámenes y en el seguimiento de los exámenes.

**Compromisos del SCAC de la Embajada de Francia en España.**

El SCAC de la Embajada de Francia en España procurará lo siguiente:

1.- Formar y habilitar al profesorado que actuará como personal examinador/ corrector en las pruebas oficiales del DELF Escolar en los centros educativos.

2.- Proponer a la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el inicio del curso académico, el calendario de celebración de los exámenes para su comunicación a los centros.

3.- Proponer el listado de centros de realización de pruebas para la identificación de los mismos conjuntamente con la Consejería de Educación y Formación Profesional.

4.- Comunicar el precio que, por derecho de matrícula, han de abonar los alumnos y alumnas que optan por presentarse a dichas pruebas, y establecer el lugar y la forma donde habrán de efectuar el pago.

5.- Asegurarse de que los centros de examen respectan sus compromisos y obligaciones (véase cláusula 4).

6.- Presentar a la Consejería de Educación y Formación Profesional un informe de evaluación sobre las incidencias y resultados de los exámenes.

7.- Identificar el centro de realización de exámenes con una placa oficial.

8.- Impulsar y difundir el presente acuerdo a toda la comunidad educativa en colaboración con la Consejería de Educación y Formación Profesional a través de los canales habituales.

**Octava. Tratamiento de datos de carácter personal.**

Las partes intervinientes en el presente convenio se comprometen a cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular, con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás disposiciones normativas aplicables.

**Novena. Publicidad.**

En la difusión de todas las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo se hará constar que responde a una colaboración suscrita entre el SCAC y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo mención expresa de las instituciones firmantes.

**Décima. Comisión de Seguimiento.**

1.- Con la finalidad de articular el desarrollo del presente Acuerdo, se crea una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, formada por dos representantes de cada una de las partes.

2.- Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año para la revisión y valoración del Acuerdo, levantándose la correspondiente Acta de la Comisión. La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de lo pactado en este acuerdo, realizará el seguimiento y evaluación del mismo y resolverá cuantas dudas surjan en su interpretación y ejecución.



3.- La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Formación Profesional y actuará como secretario el otro representante de la Consejería de Educación y Formación Profesional, que levantará acta de las reuniones.

4.- Se establecerá cada año una circular informativa que especificará los puntos siguientes:

- el público a quien van dirigidas las pruebas del DELF Escolar.
- el número máximo de candidatos-as de la edición en curso
- los datos actualizados del centro de examen acreditado.
- el número y nombre de los centros de realización de exámenes necesarios para cubrir la demanda.
- los aspectos económicos.
- el calendario de las pruebas y el período de matrícula.
- las necesidades formativas para habilitar al personal examinador-corrector oficial.

#### **Undécima. Vigencia del acuerdo.**

El convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Décima segunda. Compromisos financieros.**

El presente convenio no comporta obligación económica alguna para las partes firmantes.

#### **Décima tercera. Denuncia y extinción.**

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de enero del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.



#### **Décima cuarta. Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según el artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y como tal está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio-marco que no haya podido ser dirimida por la citada comisión se resolverá de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para lo cual la Embajada de Francia en España se somete a los Juzgados y Tribunales de España.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio manualmente, con fecha de 25 de septiembre de 2025. Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Consejero, Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro. Y por el Servicio de Cooperación y acción cultural de la Embajada de Francia en España y Director del Institut Français de España, Sr. Eric Tallon.

Murcia, a 25 de agosto de 2025.—Por el Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Víctor Javier Marín Navarro.—Por el Servicio de Cooperación y Acción Cultural de la Embajada de Francia en España y Director del Institut Français de España, Eric Tallon.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 4787 Resolución de 1 de octubre de 2025 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) "Caravaca", "Barranda" y "Archivel" de Caravaca de la Cruz (Murcia).**

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) "Caravaca" "Barranda" y "Archivel" de Caravaca de la Cruz (Murcia)", suscrito el 25 de septiembre de 2025 por el Consejero de Educación y Formación Profesional teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) "Caravaca", "Barranda" y "Archivel" de Caravaca de la Cruz (Murcia)".

Murcia, a 1 de octubre de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.



## Anexo

### **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) "Caravaca", "Barranda" y "Archivel" de Caravaca de La Cruz (Murcia)**

Murcia, a 25 de septiembre de 2025.

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 18 de septiembre de 2025.

De otra, Excmo. Sr. D. José Francisco García Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en su sesión de 16 de julio de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

#### **Exponen**

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende



la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con arreglo a las siguientes

## Cláusulas

### Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil "Barranda" "Archivel" y "Caravaca" su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán su domicilio:

EMEI "Caravaca" en C/ Concejal Miguel Ángel Blanco Esq Jesús Fernández, s/n de Caravaca de la Cruz

EMEI "Archivel" en C/ Campo Arriba, s/n de Archivel - Caravaca de la Cruz

EMEI "Barranda" en C/ Constitución, s/n de Barranda - Caravaca de la Cruz

Y contarán con las siguientes unidades:

EMEI "Caravaca" 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años), con 76 plazas.

EMEI "Archivel" 2 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad agrupada de 0,1 y 2 años, y 1 unidad de 2-3 años), con 28 plazas.

EMEI "Barranda" 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años), con 36 plazas.



### **Segunda.- Normativa reguladora.**

Los citados centros se atendrán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

### **Tercera.- Requisitos mínimos.**

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

### **Cuarta.- Órganos de Gobierno.**

El profesorado de las escuelas desarrollarán las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

### **Quinta.- Enseñanzas.**

Las Escuelas Municipales de Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

### **Sexta.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.**

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición



adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

#### **Séptima.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

#### **Octava.- Financiación.**

La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Administración Pública titular de las mismas.

#### **Novena.- Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

#### **Décima.- Vigencia. Modificación y extinción.**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervenientes.



- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

**Undécima.- Naturaleza y resolución de conflictos.**

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

Murcia, 25 de septiembre de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—El Alcalde de Caravaca de la Cruz, José Francisco García Fernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

**4788 Corrección de error en anuncio de aprobación inicial de expediente de modificación de crédito por transferencia de crédito, publicado con el número 4774.**

Advertido error en la publicación número 4774, aparecida en el "Boletín Oficial de la región de Murcia", número 235, de fecha 10 de octubre de 2025, se rectifica de oficio en lo siguiente:

Por error en anunciante, apareciendo Totana donde debía aparecer Mazarrón, se publica el anuncio nuevamente de manera íntegra.

"Mazarrón

**4774 Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito por transferencia de crédito.**

En sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2025 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de transferencia de crédito, en expediente 2025/8907R.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Intervención y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Mazarrón, a 1 de octubre de 2025.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez."



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**4789 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza sobre la creación y gestión de las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura. Expte. n.º: 2025/16034.**

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza sobre la creación y gestión de las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura.

El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 189, de fecha 18 de agosto de 2025, iniciándose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 28 de julio de 2025, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza sobre la creación y gestión de las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Molina de Segura, 6 de octubre de 2025.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.



**Ordenanza sobre la creación y gestión de las Zonas de Bajas Emisiones  
de Molina de Segura**

**ÍNDICE**

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Competencia municipal para regular las ZBE

Artículo 4. Proyecto Técnico de las ZBE

Artículo 5. Implantación de las ZBE

Artículo 6. Señalización de las ZBE

Artículo 7. Medidas de intervención

Artículo 8. Vehículos autorizados para acceder a las ZBE

Artículo 9. Registro de vehículos autorizados en las ZBE

Artículo 10. Sistema de control y protección de datos

Artículo 11. Atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE

Artículo 12. Régimen sancionador de las ZBE municipales

Artículo 13. Infracciones y sanciones

Disposición transitoria única

Disposición final única

ANEXO 1. Zonas de Bajas Emisiones y Zonas de Especial Sensibilidad

ANEXO 2. Vehículos



## PREÁMBULO

### I

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.



La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (en adelante en este preámbulo, ZBE).

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en las ZBE.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 "Infracciones graves" del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial.

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior (en adelante DGT) ha publicado la Instrucción MOV 2023/20 sobre recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorizaciones en el acceso de vehículos a las ZBE y otras UVAR (Regulación del acceso de vehículos al área urbana).

## II

La presente Ordenanza se estructura en un preámbulo, trece artículos, una disposición transitoria única, una disposición final única y dos anexos.

Esta Ordenanza, que establece las ZBE del municipio de Molina de Segura, regula inicialmente su objeto, ámbito de aplicación y competencia municipal para regular las ZBE.

La Ordenanza también hace mención al proyecto técnico de las ZBE y su información pública, regulados por el Real Decreto 1052/2022; la señalización de las ZBE y las medidas de intervención.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

También contempla el sistema de control y protección de datos, y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

Por último, se incluye el régimen sancionador, las infracciones y sanciones.

El Anexo 1 describe la ZBE Molina Saludable, su delimitación, tiempo de aplicación y calendario de implantación y plazos previstos.



El Anexo 2 establece los vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento sin necesidad de autorización municipal registral; y los vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento.

Esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que indica que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Molina de Segura.

2. Se entenderá por ZBE, según definición de la citada Ley como el ámbito delimitado por una Administración Pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE y las Zonas de Especial Sensibilidad (en adelante ZES), dentro del territorio del municipio de Molina de Segura con la delimitación establecida en el Anexo 1.

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en los proyectos técnicos de las ZBE, descritos en el artículo 4 de esta Ordenanza.

3. El proyecto técnico que establezca las ZBE podrá tener en cuenta ZES, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, delimitándose igualmente en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

4. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.

#### **Artículo 3. Competencia municipal para regular las ZBE.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:



a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3,a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.

b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.

c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

d) Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia que tiene por objeto establecer el régimen jurídico y los procedimientos integrados de intervención administrativa a los que deben sujetarse los planes, programas, proyectos y actividades que pueden afectar al medio ambiente, así como diversos mecanismos de fomento, con la finalidad de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4. Proyecto Técnico de las ZBE.**

1. Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto que deberá incluir el contenido mínimo que se recoge en el anexo I.A del Real Decreto 1052/2022 y, de manera complementaria, el contenido de su anexo I.B.

2. Se deberá informar a la Dirección General de Tráfico y a las autoridades autonómicas competentes en materia de tráfico sobre la información relativa al contorno de las ZBE, horarios si los hubiera y vehículos permitidos, con base en su clasificación ambiental, en el plazo máximo de un mes desde su establecimiento.

3. De igual modo, el Ayuntamiento deberá informar al Ministerio y al órgano autonómico competentes en materia de medio ambiente sobre las ZBE establecidas en su municipio, incluyendo, como mínimo, la delimitación y superficie de la ZBE, las medidas adoptadas y su calendario de desarrollo, y el resultado de los indicadores obligatorios de seguimiento, en el plazo máximo de un mes desde su establecimiento.

4. Los proyectos de ZBE deberán revisarse, al menos, a los tres años de su establecimiento y, posteriormente, al menos, cada cuatro años, con el fin de garantizar que se están alcanzando los objetivos planteados en el proyecto, que responden a lo establecido en citado real decreto y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 7 y Anexo 1 de esta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento someterá los proyectos técnicos de sus ZBE a información pública, previo anuncio en su Sede electrónica, durante un plazo no inferior a treinta días.

6. Tras su aprobación definitiva, los proyectos técnicos se mantendrán publicados permanentemente en la página web institucional del Ayuntamiento.



## **Artículo 5. Implantación de las ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.**

1. La implantación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Molina de Segura.
2. Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta Ordenanza.
3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el Anexo 1.
4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo y la elaboración o supresión, en su caso, del correspondiente proyecto técnico.

## **Artículo 6. Señalización de las ZBE.**

Las ZBE estarán señalizadas de forma clara en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando para ello la señalización aprobada por la DGT.

## **Artículo 7. Medidas de intervención.**

1. En las ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. No obstante, los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza podrán estar autorizados para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.
3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

## **Artículo 8. Vehículos autorizados para acceder a las ZBE.**

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.

## **Artículo 9. Registro de vehículos autorizados en las ZBE.**

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un Registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, podrán ser autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en las ZBE. Dichas autorizaciones podrán tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el Reglamento del Registro de vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura (en adelante Reglamento del Registro de ZBE).



2. Las personas que deseen obtener autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, deberán solicitar la inscripción de los vehículos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.

3. La gestión del Registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

#### **Artículo 10. Sistema de control y protección de datos.**

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por el Ayuntamiento. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones e incumplimientos de las normas establecidas.

2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

#### **Artículo 11. Atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.**

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

#### **Artículo 12. Régimen sancionador de las ZBE municipales.**

En el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE establecidas en esta Ordenanza, conducta constitutiva de la infracción tipificada como grave en el artículo 76 z3) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título V de dicha norma.

#### **Artículo 13. Infracciones y sanciones.**

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular, el incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de las ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que, estando, carezcan de la autorización necesaria.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200 euros.

3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30%, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.



### **Disposición transitoria única.**

Se establece un periodo comprendido desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta el próximo 3 de enero de 2028, en el que los sistemas tecnológicos de control de acceso, circulación y estacionamiento a las ZBE permanecerán en período de aviso.

Durante el periodo de aviso, quedará suspendido el régimen sancionador descrito en el artículo 12 y las infracciones y sanciones previstas en el artículo 13, y el órgano municipal competente podrá facilitar o enviar a las personas titulares de los vehículos que hayan sido detectados una comunicación, de carácter meramente informativo, incluyendo los siguientes elementos: la fecha prevista para su efectividad, tipo de infracción y cuantía de la multa correspondiente al final del periodo de aviso.

### **Disposición final única.**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



### Anexo 1

## ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y ZONAS DE ESPECIAL SENSIBILIDAD

### ZONA DE BAJAS EMISIONES MOLINA SALUDABLE

#### Denominación:

Zona de Bajas Emisiones Molina Saludable.

#### Espacio (delimitación):

La ZBE está delimitada por las siguientes calles:

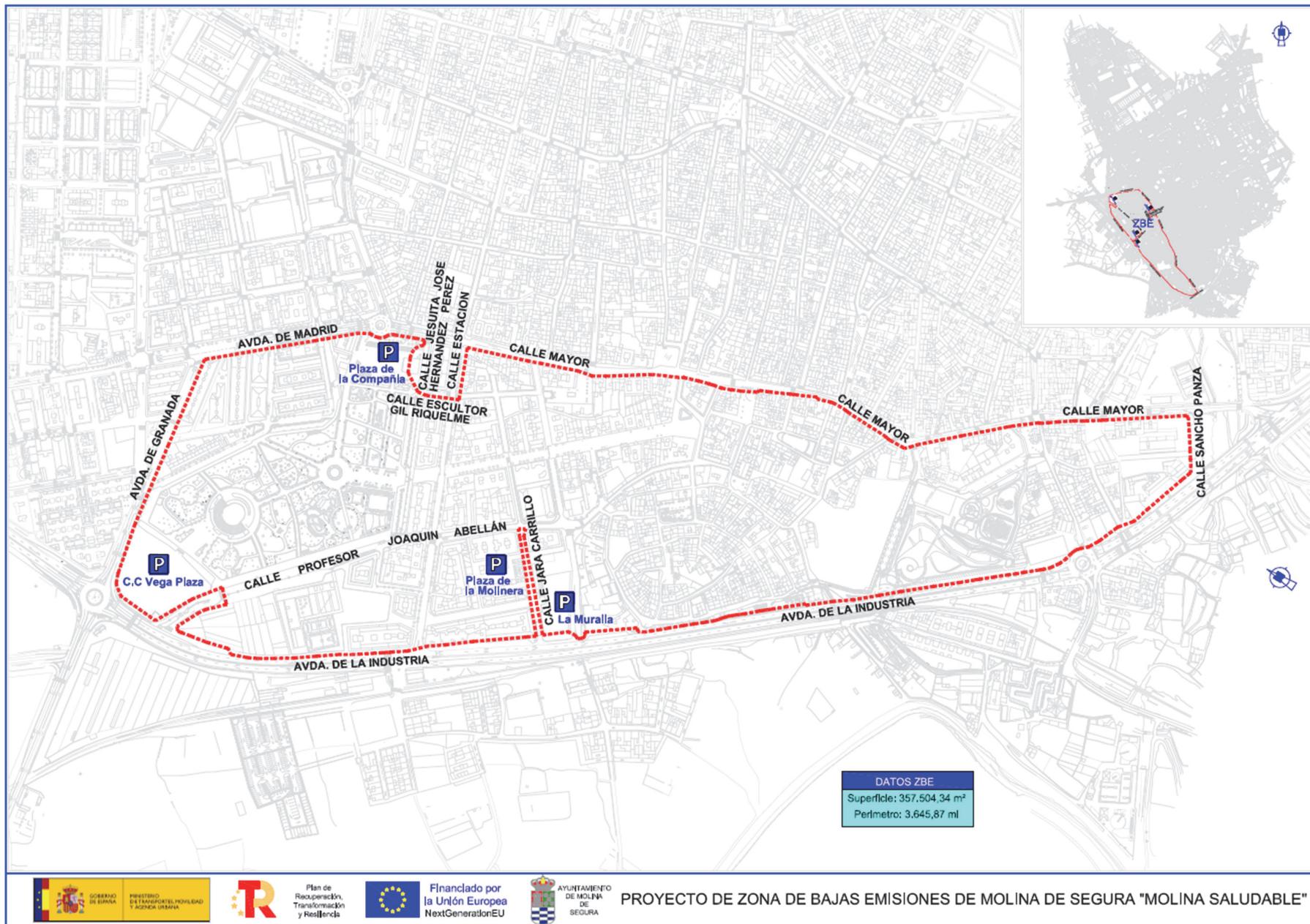
- a) Avenida de Granada (desde avenida de la Industria hasta avenida de Madrid), excluyendo de la ZBE el acceso al aparcamiento público centro comercial Vega Plaza.
- b) Avenida de Madrid (desde avenida Granada hasta calle Mayor).
- c) Calle Mayor (desde avenida de Madrid hasta intersección con calle Jesuita José Hernández Pérez).
- d) Calle Jesuita José Hernández Pérez (desde calle Mayor hasta intersección con calle Escultor Gil Riquelme), excluyendo de la ZBE el acceso al aparcamiento público Plaza de la Compañía.
- e) Calle Escultor Gil Riquelme (desde calle Jesuita José Hernández Pérez hasta calle Estación).
- f) Calle Estación (desde calle Escultor Gil Riquelme hasta intersección con calle Mayor).
- g) Calle Mayor (desde calle Estación hasta intersección con calle Sancho Panza).
- h) Calle Sancho Panza (toda la vía).
- i) Avenida de la Industria (desde calle Sancho Panza hasta avenida de Granada).

Se excluyen de la ZBE:

- a) El aparcamiento público Plaza de la Molinera.
- b) El aparcamiento público La Muralla.
- c) La calle Jara Carrillo (desde la salida del aparcamiento público Plaza de la Molinera hasta la calle Profesor Joaquín Abellán).
- d) La calle Profesor Joaquín Abellán (desde la avenida de la Industria hasta el acceso al aparcamiento público centro comercial Vega Plaza, aproximadamente 100 metros).

#### Tiempo de aplicación:

Continuo. El período de aplicación de la ZBE Molina Saludable será permanente. Funcionará durante todos los días y horas del año.



Plan de  
Reposición,  
Transformación  
y Resiliencia



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



PROYECTO DE ZONA DE BAJAS EMISIÓNES DE MOLINA DE SEGURA "MOLINA SALUDABLE"



**Calendario de implantación y plazos de revisión:**

1. Entrada en vigor de la Ordenanza: a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Régimen transitorio de la Ordenanza: hasta el 3 de enero de 2028.
3. Revisiones del Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Molina de Segura:
  - a) Primera revisión: 1 de octubre 2027.
  - b) Segunda revisión: 1 de octubre 2029, para coordinarla con el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto y, en particular, con las Directrices mundiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la calidad del aire y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 para el año 2030.
  - c) Las sucesivas revisiones se harán cada cuatro años, como indica el artículo 10 del RD 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.



**Anexo 2  
VEHÍCULOS**

**Apartado 1: Vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento sin necesidad de autorización municipal registral**

TIPO DE VEHÍCULO	Identificación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE)	Identificación de las Zonas de Especial Sensibilidad (ZES)
Los ciclos, bicicletas, ciclomotores, motocicletas y los vehículos de movilidad personal	Zona de Bajas Emisiones de Molina de Segura (ZBE Molina Saludable)	
Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0	Zona de Bajas Emisiones de Molina de Segura (ZBE Molina Saludable)	

**Apartado 2: Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento**

Las categorías de vehículos a motor que pueden inscribirse en el Registro de vehículos autorizados en las ZBE, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Registro de vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura, son las siguientes:

- a) Categoría 1: Vehículos de residentes en el interior de las ZBE.
- b) Categoría 2: Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR).
- c) Categoría 3: Vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público. Los vehículos privados de personas a quienes se les ha diagnosticado una enfermedad que les impide el uso del transporte público. El Ayuntamiento, en colaboración con las entidades públicas y privadas que corresponda, podrá elaborar y definir un listado de las enfermedades que condicionan el uso del transporte público a efectos del citado Reglamento.
- d) Categoría 4: Vehículos de personas con rentas bajas.
- e) Categoría 5: Vehículos de personas que acceden a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria del centro de salud Profesor Jesús Marín.
- f) Categoría 6: Vehículos de servicios públicos esenciales.



1.º Los vehículos declarados registralmente como servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Municipal y Agentes de Movilidad, militares, extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal, así como los vehículos que utilicen los profesionales del servicio público de salud de asistencia sanitaria domiciliaria.

2.º Los vehículos declarados registralmente como de las Administraciones Públicas o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento, obras y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones y patrimonio municipal, bibliotecas-bus y otros.

3.º Los vehículos declarados registralmente como de transporte público colectivo, como los autobuses de empresa y los autobuses escolares; así como los vehículos adaptados para el transporte colectivo de personas con una discapacidad que supere el baremo de movilidad.

4.º Los vehículos declarados registralmente como auto taxi.

5.º Los vehículos declarados registralmente que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas que realicen obras en la vía pública.

g) Categoría 7: Vehículos históricos. Los vehículos definidos como tal de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

h) Categoría 8: Vehículos que estacionan en plazas de aparcamiento privado del interior de las ZBE.

1.º Los vehículos de vecinos no residentes en las ZBE que utilicen plazas de garajes particulares situados en el interior de aquella ya sean estas de propiedad o alquiler.

2.º Vehículos cedonarios de una plaza de aparcamiento privado o público en el interior de las ZBE.

i) Categoría 9: Vehículos de uso profesional.

1.º Los vehículos declarados registralmente, excluidos turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en el área, incluyendo los servicios de entrega de medicamentos a centros sanitarios y farmacias; de recogida de residuos a centros sanitarios y farmacias; y de suministro y recogida de gases licuados del petróleo (bombonas de butano y de propano).

2.º Los vehículos declarados registralmente como de transporte de dinero, fondos y gestión del efectivo; y de transporte de mudanzas.

3.º Los vehículos declarados registralmente como de servicios de seguridad pública y privada.

4.º Los vehículos declarados registralmente de empresas o profesionales de reparaciones, conservación y obras en domicilios y edificios.



5.º Los vehículos declarados registralmente como de servicios funerarios para el traslado de cadáveres o acompañamiento.

6.º Los vehículos declarados registralmente de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, que presten servicios en el mercado semanal.

7.º Los vehículos declarados registralmente de otros servicios como los de taller, laboratorio, tienda, oficina y de ferias.

j) Categoría 10: Vehículos de servicios singulares. Los vehículos asociados a servicios extraordinarios en la vía pública, tales como obras, ocupaciones de la vía pública o celebraciones de eventos extraordinarios.

k) Categoría 11: Vehículos contaminantes que realicen un acceso esporádico a las ZBE. Se incluyen dentro de esta categoría todos los vehículos que, teniendo restringido el acceso y la circulación en las ZBE, accedan esporádicamente.

Los términos establecidos para solicitar la inscripción o en su caso, la autorización municipal, para acceder, circular o estacionar en las ZBE, así como los espacios temporales en que podrán hacerlo, se regularán en el Reglamento del Registro de vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura.